

CONSTANCIA: 12 de febrero de 2024. Se informa que se allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación mediante correo electrónico remitido el 2 de febrero del 2024. Sírvase proveer.



MARCELO RODRÍGUEZ SALAZAR
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A. INTERLOCUTORIO: 113
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
- COOMEDUCAR
DEMANDADA: ELENA HERRERA GIRALDO
RADICADO: 17380-40-89-004-2022-00485-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir (fl. 008) lo ha solicitado, procede el Despacho a decidir la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; igualmente se referirá al levantamiento de las medidas cautelares y a la renuncia a términos.

Al respecto dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(...)”.

Dado que en el presente asunto se cumplen los requisitos descritos en la norma citada, toda vez que el escrito proviene del apoderado judicial del extremo ejecutante y fue presentado antes de diligencia de almoneda, se accederá a la terminación deprecada.

Finalmente, no se accederá a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, en virtud de que la solicitud de terminación no fue suscrita por la ejecutada.

Por consiguiente, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar al Gerente del BANCO DE BOGOTÁ, levantar la medida cautelar del embargo y secuestro de los dineros que posea la ejecutada **ELENA HERRERA GIRALDO (c.c. 21.081.696)** en cuentas de ahorro y CDT; embargo comunicado por este Juzgado mediante oficio Nro. 696 del 18 de agosto del 2023.
3. No Acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, en virtud de que la solicitud de terminación no fue suscrita por la ejecutada.
4. Ordenar el archivo definitivo del proceso de la referencia, previa anotación en el sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Paez Zapata
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e812935d1048231421877e279ff65bddf9dc15b17cbd5d68461428838715539a**

Documento generado en 13/02/2024 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>